



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 43 De Martes, 14 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001315301120230004700	Procesos Ejecutivos	Banco Bbva Colombia	Diana Maria Del Carmen Palacio Better, Jorge Elias Pavajeau Torres	13/03/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Mantiene Demanda Secretaria Subsane
08001315301120230002800	Procesos Ejecutivos	Energyza Del Caribe Limitada	Sin Otro Demandado , Desarrollo Y Proyectos S.A.S	13/03/2023	Auto Ordena - Auto Ordena A Las Partes Aclarar Escrito De Transaccion
08001315301120200002800	Procesos Ejecutivos	Juan Carlos Scaff Payares	Inversiones Iluger S.A.S.	13/03/2023	Auto Ordena - Nombra Curador Ad Litem
08001315301120220019200	Procesos Verbales	Banco Bancolombia Sa	Grey Teran Mejia	13/03/2023	Auto Ordena - Ordena Notificar Demandado
08001315301120190009100	Procesos Verbales	Liliana Rozo Pinzon	Farid Char Y Cia S En C, Mauricio Char Yidi, Alfredo Char Yidi, Farid Char Yidi, Maricel Char Yidi	13/03/2023	Auto Requiere - Requiere Al Demandante

Número de Registros: 7

En la fecha martes, 14 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

662f7efc-6830-494b-b2ff-75eb071c54e2



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 43 De Martes, 14 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001315301120180017900	Procesos Verbales	Napoleon Salcedo Sanchez	Elkin Zuluaga Gomez , Sociedad Portuaria, Herederos Determinados E Indeterminados Señora Ana Victoria Salcedo De La Torre	13/03/2023	Auto Ordena - Admite Reforma Demanda
08001315301120220029800	Procesos Verbales	Y Otros Demandantes Y Otro	Herederos Indeterminados De Fernando Fernandez Arana (Q.E.P.D.).	13/03/2023	Auto Ordena - Nombra Curador Ad Litem

Número de Registros: 7

En la fecha martes, 14 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

662f7efc-6830-494b-b2ff-75eb071c54e2



Consejo Superior de la Judicatura  
consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 2023 - 00028  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: ENERGYZA DEL CARIBE S.A.S  
DEMANDADO: DESARROLLO Y PROYECTOS SAS  
DECISION: SE SOLICITA ACLARAR ESCRITO TRANSACCION

Señora Juez:

Al despacho el presente proceso, informándole den escrito de transacción firmado por las partes encontradas en la presente litis, en el cual solicitan la terminación del proceso, al despacho para proveer. -  
Barranquilla, Marzo 13 de 2023.-

La Secretaria,  
Ellamar Sandoval Díaz

Barranquilla, Marzo Trece (13) de Dos Mil Veintitrés (2.023)

*Visto el Memorial que antecede, presentado por las partes encontradas en la presente litis seguida por la sociedad ENERGYZA DEL CARIBE S.A.S. con domicilio en esta ciudad y representada legalmente por el señor Jorge Andrés López Valeta correo electrónico: [recepcion@energyzadelcaribe.com](mailto:recepcion@energyzadelcaribe.com) en calidad de demandante contra la sociedad DESARROLLOS Y PROYECTOS S.A.S. con domicilio en esta ciudad de Barranquilla y representada legalmente por el señor Gabriel Ignacio Lozada Manotas, quien es mayor de edad y vecino de ésta ciudad y correo electrónico [abogadodyp@grupodyp.com](mailto:abogadodyp@grupodyp.com), en donde las partes aportan un acuerdo transaccional, en el cual, en el numeral 4 ordinal III solicitan la SUSPENSION DEL PROCESO, sin señalar de manera clara, por cuanto tiempo es la suspensión.-*

Así las cosas, tenemos que esta agencia judicial, ordena Requerir a las Partes encontradas en la presente litis, a fin se sirvan, dentro del término de Tres (3) días, aclarar el punto que se refiere al termino de suspensión solicitado en el acuerdo transaccional allegado al proceso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,  
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Walter. -

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

**Juzgado De Circuito**  
**Civil 11**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cef53aa5853c9c72dd8b87098dd6be87588b10592043361b88dc2b724c9940a**

Documento generado en 13/03/2023 12:51:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

**RADICACION No.00091-2019**  
**PROCESOS VERBALES ACUMULADOS**  
**DEMANDANTE: LINDA ARYAN CHAR PATERNINA**  
**DEMANDADOS: MAURICIO CHAR YIDI Y OTROS**  
**AUTO REQUIERE AL DEMANDANTE DEL PROCESO ACUMULADO - VERBAL**  
**DEL JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.**

Señora Juez: Doy cuenta usted con el presente negocio VERBAL ACUMULADO proveniente del Juzgado Décimo Civil del Circuito de Barranquilla, informándole que falta por notificar a la señora GLADYS YIDI DE CHAR y la Sociedad FARID CHAR Y CIA. S.C., del auto admisorio de esta demanda, con el fin de poderla igual a la del Juzgado 13 Civil del Circuito, la cual se encuentra notificada. Sírvase proveer.  
Barranquilla, marzo 10 del año 2023.

La Secretaria,

**ELLAMAR SANDOVAL DIAZ**

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Marzo Trece (13) del año Dos Mil Veintitrés (2023). -

Visto el informe secretarial y revisado los procesos verbales acumulados proveniente del Juzgado Décimo y Trece Civil del Circuito de Barranquilla, se advierte que hace falta notificar a los demandados en el proceso VERBAL – SIMULACION proveniente del Juzgado Décimo Civil del Circuito de Barranquilla, señora GLADYS YIDI DE CHAR y la sociedad FARID CHAR Y CIA. S. C., del auto admisorio de la demanda, a fin de igualarlo con el otro, para continuar con el trámite.

En consecuencia, se requiere a la parte demandante a fin de que haga las gestiones de notificar a los demandados antes citados, dentro del término de 30 días, so pena de declararlo desistimiento tácito, tal como lo dispone el Art. 317 del C. G. del Proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**  
La Juez,

**NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS**

APV.

**Firmado Por:**

**Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 11**

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e18c6de0f7ba1b918f3c80eedd1f35f17b4f5e90b0eef362cf4d38f2a29c8c6b**

Documento generado en 13/03/2023 03:23:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACION: No. 00179- 2018.  
Proceso: VERBAL - REIVINDICATORIO  
DEMANDANTE: SOCIEDAD SALDO LTDA. EN LIQUIDACION y OTROS  
DEMANDADOS: LUIS ELKIN ZULUAGA GOMEZ y SOCIEDAD PORTUARIA RIVERPORT S.A.  
ASUNTO: ADMITE REFORMA DEMANDA.

Señora Juez: Doy cuenta a usted con el presente negocio, informándole del escrito de reforma de la demanda, presentada por la parte demandante, a fin de que se pronuncie al respecto.  
Barranquilla, marzo 10 del 2023.-

La Secretaria,  
ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Marzo Trece (13) del año Dos Mil Veintitrés (2023). -

Visto el escrito presentado por la Dra. CATERINE SANTOS JIMENEZ, como apoderada judicial de la parte demandante SOCIEDAD SALDO LTDA. EN LIQUIDACION, dentro de la presente demanda VERBAL - REIVINDICATORIO que se sigue contra LUIS ELKIN ZULUAGA GOMEZ y SOCIEDAD PORTUARIA RIVERPORT S.A., donde presenta REFORMA DE LA DEMANDA, y revisada esta y siendo procedente dicha petición, este despacho de conformidad con el Art. 93 del C. G. del Proceso, ADMITE LA REFORMA.

En consecuencia, córrase traslado a los demandados, por el término de diez (10) días, o sea por la mitad del término inicial, que comenzaran a correr pasados tres días desde la notificación del presente proveído por estado. Teniendo en cuenta que esta ya se encuentra notificada.

Tangase a la Dra. CATERINE MARIBEL SANTOS JIMENEZ como apoderada judicial de las señoras ALEXIA FERNANDEZ CARBONELL y MARGARITA SALCEDO DE PINEDO, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,  
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

APV.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

**Juzgado De Circuito  
Civil 11  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d102f06c85745ffe78c4b3b072957292ec54fcab8b03162081af68e6bce27964**

Documento generado en 13/03/2023 12:28:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACION - 00192 – 2022  
DEMANANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADA: GREY TERAN MEJIA

Señora Juez: Doy cuenta a usted con el presente negocio, informándole que la parte demandada ha aportado la notificación de la demandada del auto admisorio, a fin de que se pronuncie.  
Barranquilla, marzo 13 del 2023.-

La Secretaria,

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, marzo trece (13) del año dos mil veintitrés (2023).-

Visto el informe secretarial y revisada la notificación de la demandada señora GREY TERAN MEJIA del auto admisorio, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, se advierte que esta la envió al correo electrónico [jose.florez@hotmail.com](mailto:jose.florez@hotmail.com), el día 5 de septiembre del año 2022, cuando en la demanda en el acápite de Notificaciones coloca que desconoce correo electrónico de la demandada y coloco como dirección para notificarla las direcciones de inmuebles en el municipio de Puerto Colombia y la ciudad de Barranquilla.

Quiere decir lo anterior que la demandante debía informar previamente a esta judicatura el correo de la demandada, donde se iba a realizar la notificación, lo cual no hizo, razón por la cual debió notificar a la demandada en la dirección CONJUNTO RESIDENCIAL ACTUALLY P.H APARTAMENTO 202 Calle 1A No. 25-20 Carrera 25 No. 1A-55, ETAPA I del Municipio de Puerto Colombia – Atlántico y en la Carrera 34 No. 65-35 Apartamento 3B de la ciudad de Barranquilla.

En consecuencia, proceda la demandante a notificar a la demandada el auto admisorio, a la dirección ante anotada y que reposan en la demanda, enviando conforme lo estable Art.291 y 292 del C. G. del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,  
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

APV.

**Firmado Por:**  
**Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 11**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c53d38d174c4aa4fa5d10c8e3e6b483b8d3097b6847365ee51f84ef97ce3a6b**

Documento generado en 13/03/2023 12:36:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00028 - 2020.  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: JUAN CARLOS ESCAF PAYARES  
DEMANDADA: SOCIEDAD INVERSIONES ILUGER S.A.S.

SEÑORA JUEZ:

Al Despacho la presente demanda EJECUTIVO, a fin de que nombre Curador Ad-Litem, teniendo en cuenta que el término de publicación se encuentra vencido. Sírvase proveer.  
Barranquilla, marzo 10 del 2023.-

La Secretaria,  
ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Marzo Trece (13) del año Dos Mil Veintitrés (2023). -

*Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta que el término de la publicación del edicto emplazatorio en el registro Nacional de Emplazado se encuentra vencido, dentro de la presente demanda EJECUTIVO, este Despacho procede a nombrar al Doctor DINO ALBERTO GIL OSORIO, como Curador Ad-Litem de la Sociedad INVERSIONES ILUGER S.A.S., representada legalmente por JENNIFER ARMESTO SOLANO.*

*Comuníquesele la designación al correo electrónico [dinoagil@hotmail.com](mailto:dinoagil@hotmail.com), Cel. 315-6890634.*

*Hágasele saber al Curador Ad-Litem que es de forzosa la aceptación, tal como lo establece el Art. 48 numeral 6 del C. General del proceso.*

*Fijase como gastos al Curador Ad-Litem, la suma de cuatrocientos mil pesos m.l. (\$400.000. m.l.).-*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,  
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

APV.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16136de711d0cae4bcd388df1d2f706d35564d302db8a78b56c035e0a885707f**

Documento generado en 13/03/2023 12:39:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RADICACIÓN No. 00298 - 2022.**

PROCESO: VERBAL – RESTITUCION DE INMUEBLE

DEMANDANTE: ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A.

DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR FERNANDO FERNANDEZ ARANA

SEÑORA JUEZ:

Al Despacho la presente demanda VERBAL, a fin de que nombre Curador Ad-Litem, teniendo en cuenta que el término de publicación se encuentra vencido. Sírvase proveer.

Barranquilla, marzo 13 del 2023.-

La Secretaria,  
ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Marzo Trece (13) del año Dos Mil Veintitrés (2023). –

*Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta que el término de la publicación del edicto emplazatorio en el registro Nacional de Emplazado se encuentra vencido, dentro de la presente demanda VERBAL – RESTITUCION DE INMUEBLE, este Despacho procede a nombrar a la Doctora AGUSTINA MERCADO DE CUENTAS, como Curadora Ad-Litem de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR FERNANDO FERNANDEZ ARANA (Q.P.D.E.).*

*Comuníquesele la designación al correo electrónico [agustinamercadodc@gmail.com](mailto:agustinamercadodc@gmail.com), - Cel. 315-6834424*

*Hágasele saber al Curador Ad-Litem que es de forzosa la aceptación, tal como lo establece el Art. 48 numeral 6 del C. General del proceso.*

*Fijase como gastos al Curador Ad-Litem, la suma de cuatrocientos mil pesos m.l. (\$400.000 m.l.).-*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,  
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Apv

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3181e3affd17d407cf3f96cef580b098e4f4943720df3bc826be9b11118c9eb**

Documento generado en 13/03/2023 12:45:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura  
consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Señora Juez:

Doy cuenta a Ud. con el presente negocio, informándole que, correspondido por reparto, al despacho para lo de su cargo.

Barranquilla, Marzo 13 de 2023.-

La secretaria,  
Ellamar Sandoval Díaz

Barranquilla, Marzo, Trece (13) de Dos Mil Veintitrés (2023).-

El Dr. JAIRO ABISAMBRA PINILLA, abogado titulado, correo electrónico: [jairoabisambrap@gmail.com](mailto:jairoabisambrap@gmail.com), actuando como apoderado judicial de la sociedad BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A. TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.", Nit. 860.003.020-1, con domicilio en esta ciudad y representada legalmente por William Manotas Hoyos, mayor de edad y vecino de ésta ciudad, correo electrónico: [notifica.co@bbva.com](mailto:notifica.co@bbva.com), presentó demanda ejecutiva de mayor cuantía contra el señor JORGE ELIAS PAVAJEAU TORRES, C.C. No. 77.030.250, quien es mayor de edad y vecino de ésta ciudad de Barranquilla Atlántico, correo electrónico: [Jorge.pavajeau@grupoprodeco.com.co](mailto:Jorge.pavajeau@grupoprodeco.com.co), quien es mayor de edad y vecino de ésta ciudad, en el cual se advierte lo siguiente:

La parte activa en la presente demanda, en el acápite de pretensiones, hace referencia al cobro de Dos (2) pagarés, observándose que, para el primer pagaré, lo identifica con el No. M026300105187601589619276361, cuando para el mismo título valor tiene un stecker donde se lee: - M-138460010002197390016 CARTA INSTRUCCIONES 9619276361 y luego nuevamente en el cuerpo del pagaré aparece, un stecker que contiene la leyenda PAGARE UNICO Numero M026300105187601589619276361 y más abajo parece un tercer Stecker semejante al utilizado en la carta de instrucciones del mismo documento, por lo que se solicita se sirva aclarar la diversidad de números de identificación del título valor esgrimido como de recaudo ejecutivo.

Por último, y como consecuencia de todo lo anterior se ordena mantener la presente demanda en secretaría por el término de cinco (5) días a fin que la parte demandante haga las claridades arriba señaladas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,  
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Walter

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **538c8de9a2f9c57e27d269109560257d6663bb368b6d27027cfeb76bee5a0c4b**

Documento generado en 13/03/2023 02:34:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**